



*Democracia,
Humanismo*
PUEBLOS INDÍGENAS



**KONRAD
ADENAUER
STIFTUNG**

Pluralismo Jurídico



Acción
por México



SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS



*Democracia,
Humanismo*
PUEBLOS INDÍGENAS

KONRAD
ADENAUER
STIFTUNG

Pluralismo Jurídico



Acción
por México



SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

Construyendo el pluralismo jurídico

Tomás López Sarabia
Autor

Hans-Hartwig Blomeier
Representante en México
Fundación Konrad Adenauer

Arturo Hernández Vázquez
Secretario Nacional de Asuntos Indígenas y Afromexicanos.
Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional

Eduardo Adrián Walsh Vargas (Coordinador)
Gerente de proyectos
Fundación Konrad Adenauer

Luis Lara
Composición iconográfica de portada
Guacamayas estilizadas con los picos enfrentados. Ave fantástica iconografía de Chihuahua (Paquimé)

Primera edición: diciembre 2022

© Fundación Konrad Adenauer A.C., México
Río Guadiana No. 3, Col. Cuauhtémoc
06500 Ciudad de México
(52) 55 5566 4599
www.kas.de/mexiko

© Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos
Comité Ejecutivo Nacional
Partido Acción Nacional
Av. Coyoacán No. 1546, Col. Del Valle Centro
03100 Ciudad de México
(52) 55 5200 4000
www.pan.org.mx

Las características de esta publicación son propiedad de la Fundación Konrad Adenauer (KAS).

Se autoriza la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la presente publicación, siempre y cuando se cuente con la autorización del editor y se cite plenamente la fuente.

Las opiniones expresadas en este documento son responsabilidad exclusiva de los autores y no representan necesariamente el pensamiento de la Fundación Konrad Adenauer A.C. México

Impreso y hecho en México

CONTENIDO

Presentación.....	4
Fundación Konrad Adenauer.....	4
Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos.....	5
Contexto del reconocimiento y las luchas indígenas.....	6
El pluralismo jurídico y los Pueblos Indígenas en contextos plurales	7
Justicias indígenas y la justicia estatal	9
La coordinación de justicias en el México pluricultural.....	12
Conclusiones	14

PRESENTACIÓN

FUNDACIÓN KONRAD ADENAUER

La Fundación Konrad Adenauer (KAS) es una fundación política alemana con enfoque en la cooperación internacional, allegada a la democracia cristiana, que en América Latina trabaja desde hace más de 60 años, y que tiene como objetivo principal de trabajo el prestar un aporte significativo a la profundización de procesos democráticos de la región.

El trabajo que la KAS realiza en México se ha enfocado en cuatro ejes temáticos: fortalecimiento de la democracia, consolidación del estado de derecho, desarrollo de la economía con justicia social y sustentabilidad ambiental y la promoción de la política internacional. Colaboramos con socios estratégicos como partidos políticos, gobiernos estatales y municipales, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones empresariales, jóvenes, think tanks, universidades, comunidades y líderes indígenas, periodistas y expertos en comunicación.

Dentro del eje temático “Democracia”, hemos enfocado nuestros esfuerzos desde hace más de 30 años en promover que los miembros de las comunidades indígenas de este país, participen activamente en los espacios públicos, económicos, sociales y culturales de decisión, reconociéndolos como parte fundamental de los sistemas democráticos. Estamos convencidos que, para garantizar el correcto desempeño de cualquier democracia, es imprescindible que todos los sectores de la sociedad estén debidamente representados.

En consecuencia de lo anterior, es que la KAS México observa con mucho agrado que la participación activa de las comunidades indígenas empiece a cobrar una mayor relevancia en la agenda nacional mexicana, y particularmente en la vida interna del Partido Acción Nacional. Estamos convencidos que los valores expresados por las cosmovisiones de los pueblos indígenas, por una parte, y la doctrina del humanismo cristiano que profesa el PAN, por otra parte, son cercanas incluso, más que con otros partidos y otras ideologías. Valores como el “bien común”, la solidaridad, la fraternidad, la subsidiaridad, la cohesión de la sociedad, la corresponsabilidad, entre otros, son valores que se encuentran en ambos mundos.

La serie “Democracia, Humanismo y Pueblos Indígenas” son una serie de documentos que analizan conceptos importantes para la vida de las comunidades indígenas, además de que buscan aportar ideas para los tomadores de decisiones de este país. Al mismo tiempo, estos documentos serán relevantes para la memoria histórica y servirán como herramientas de apoyo para cualquier ciudadano que busque profundizar en estos contenidos.

La KAS México reconoce a la dirigencia nacional del PAN, encabezada por Marko Cortés, y a la Secretaría Nacional de Asuntos Indígenas y Afroamericanos, dirigida por Arturo Hernández, el trabajo y compromiso en favor de los pueblos y comunidades indígenas de México. Estamos seguros que nuestra colaboración, seguirá teniendo un futuro provechoso.

Hans-Hartwig Blomeier

Representante de la Fundación Konrad Adenauer México

SECRETARÍA NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROAMERICANOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 2º que: “La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”

El censo de población y vivienda del INEGI, ofrece datos para afirmar que nuestra nación está conformada por 69 pueblos originarios y que, en el 2020, hay 23.2 millones de mexicanos considerados indígenas por auto adscripción, lo que representa el 18.86% de la población total, aunado al 1.2% de población afroamericana, ¿Cómo dejar un precedente en la búsqueda de una participación política indígena?, ¿Cómo entender la condición actual en la que se encuentran y nos encontramos? Para analizar y comprender las condiciones en que han prevalecido sujetos los asuntos indígenas y afroamericanos en nuestro país, y profundizar en el contexto real, identificar los avances que hemos tenido, para finalmente elaborar un planteamiento, en el cual se incluya una ruta, que nos permita en los próximos años, mejorar las condiciones de las comunidades, pueblos, colonias y barrios de los pueblos indígenas y afroamericanos, la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afroamericanos del CEN del PAN, y la Fundación Konrad Adenauer México, decidieron convocar a intelectuales, líderes y activistas indígenas, que se distinguen por su lucha en defensa de sus derechos, para dejar plasmada una visión que sea un parteaguas en la orientación de la defensa y promoción de su cultura y derechos, y que guíe la acción política del PAN.

Por lo anterior, es que se presenta la serie denominada: “Democracia, Humanismo y Pueblos Indígenas”, en la cual se busca ahondar en temáticas de suma relevancia en materia de: participación política, inclusión, diversidad, interculturalidad, autonomía, libre determinación, humanismo, discriminación, racismo, pluralismo jurídico, políticas públicas, cosmovisión, territorio, recursos, comunidad, diversidad cultural y biodiversidad entre otros.

La Secretaría de Asuntos Indígenas y Afroamericanos del CEN del PAN, agradecemos a nuestro Presidente Nacional Marko Cortés Mendoza por su compromiso y disposición para la creación de esta Secretaría, de igual manera agradecemos infinitamente el respaldo a la Fundación Konrad Adenauer México, en particular a su representante Hans Blomeier, y a su gerente de proyectos Eduardo Walsh, por su compromiso en la defensa y promoción de los valores de la democracia y de la participación indígena en nuestro país.

Arturo Hernández Vázquez

Secretario Nacional de Asuntos Indígenas y Afroamericanos del CEN del PAN

*Iyo nanukuo ra tu'un ka'a va'a jira
taaon nee nu niji, tyi +n y+v+ ni kuvio,
+n ni vi ve'i neo, je iyo kumioma.*

*Debemos buscar las palabras que nos
hermanan a los que vivimos en este planeta,
porque somos solo uno, tenemos una sola
casa y debemos cuidarla.*

Contexto del reconocimiento y las luchas indígenas

La historia y presente de los Pueblos Indígenas ha estado marcada por la diversidad cultural, lingüística, social y jurídica que representan, paradójicamente a esta realidad pluridiversa, este sector de la población ha sido víctima del racismo y de una violación sistemática a sus derechos individuales y colectivos. Aún con escenarios adversos, han luchado y pugnado por sus derechos, por el respeto a sus formas de construir el mundo y dignificar su relación con los Estados que no terminan de concebir la pluriculturalidad como parte de ellos.

En este sentido, hablar de los derechos de los Pueblos Indígenas, es señalar también los contrastes. Si bien se ha avanzado en el reconocimiento legal en diversas normas de orden nacional e internacional, también surge el complejo escenario que estos derechos no se han logrado materializar en la vida cotidiana de las personas, pueblos y comunidades indígenas. Este contexto los ha llevado a luchar en espacios como: tribunales nacionales e internacionales, además de activar los

mecanismos de protección del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) y de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Para esta visibilización, destacan los movimientos y las luchas indígenas en distintos espacios, los cuales han logrado que en las tres últimas décadas el reconocimiento de los derechos de los Pueblos Indígenas haya avanzado sustancialmente en diversos países de Latinoamérica. El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de 1989; la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas del año 2007 y la Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas del año 2016, son una muestra del resultado de los reclamos históricos por el reconocimiento a la diversidad.

Bajo este panorama, varios países han asumido compromisos internacionales en generar reformas en sus normatividades nacionales para la protección de los derechos de las personas, pueblos y comunidades indígenas, logrando contar con un marco jurídico que reconoce diversos de-

rechos: el derecho a la autonomía y libre determinación; los derechos territoriales; los derechos políticos; el derecho al desarrollo; los derechos culturales; el derecho a la consulta libre, previa e informada; los derechos lingüísticos, entre otros.

En general, se ha desarrollado un andamiaje jurídico amplio sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, sin embargo, es en este contexto, en el que sobresale lo señalado por el primer relator para los derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) Rodolfo Stavenhagen, que denominará como la “*brecha de implementación*”, que significa la distancia entre el reconocimiento y la materialización de estos derechos.

Durante el Primer Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas (1994-2004) numerosos países han llevado a cabo procesos legislativos y reformas constitucionales para el reconocimiento de los pueblos indígenas y sus derechos, incluyendo el reconocimiento de las lenguas, culturas y tradiciones, la necesidad de la consulta previa e informada, la regulación del acceso a los recursos naturales y a la tierra o, en algunos casos, el reconocimiento de la autonomía y el autogobierno. Pese a estos avances se advierte la existencia de una “brecha de implementación” entre la legislación y la realidad cotidiana; su aplicación y cumplimiento se enfrentan a múltiples obstáculos y problemas (página 115).

Esta brecha a la que se hace referencia desde hace dos décadas, sigue vigente y en su visita a México en el año 2019 la

ex relatora de la ONU sobre los derechos de los Pueblos Indígenas Victoria Tauliz Corpuz describió lo siguiente “*la situación actual de los Pueblos Indígenas en México refleja la considerable brecha entre la realidad jurídica, política e institucional y los compromisos internacionales asumidos por el país*”.

La afirmación anterior pone en el centro del debate que aunque existe un marco jurídico de protección a los derechos de personas, pueblos y comunidades indígenas, la realidad sigue siendo de una gran déficit de cumplimiento para que los Estados cumplan y hagan efectiva las aspiraciones normativas. En este sentido, es necesario seguir reflexionando sobre los factores que no permiten una justiciabilidad de estos derechos reconocidos.

El pluralismo jurídico y los Pueblos Indígenas en contextos plurales

La construcción y consolidación de la democracia en contextos pluriculturales, requiere considerar las distintas formas de organización política, económica, social, cultural, jurídica, entre otras. México es un país, que a lo largo y ancho del territorio nacional mantiene una diversidad en distintos ámbitos, eso implica no solo reconocer dicho entramado, sino respetar y garantizar la continuidad histórica de esa pluralidad.

En este sentido, es un deber insistir en los datos estadísticos que sostienen la diversidad – que en la mayoría de ocasiones al tomar una decisión de política pública o de acción de gobierno, pasa inadvertida, generando una invisibilidad que termina por impactar en el ejercicio de los derechos de esa pluralidad –.

México es el país que concentra la mayor población indígena en toda Latinoamérica, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), registró la cantidad de 24 millones 459 mil 322 habitantes que se consideran indígenas bajo el principio de autoadscripción, lo que representa el 19 por ciento de la población total.

En términos de diversidad lingüística, los números tampoco son minúsculos, en México 7 millones 364 mil 645 habitantes hablan alguna lengua indígena. El país se ubica dentro de los diez con la mayor diversidad a nivel mundial. De acuerdo a los datos del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) en el país existen 68 agrupaciones lingüísticas, de las cuales derivan 11 familias lingüísticas y 364 variantes lingüísticas. Los datos estadísticos referidos, no son nada menores si consideramos el proceso histórico de discriminación y racismo de la que han sido objeto los Pueblos Indígenas de este país, poniendo en riesgo la continuidad de sus diversas formas de organización.

Bajo el contexto anterior, podemos ir enumerando la riqueza social, cultural, lingüística, económica, jurídica de este país, en el que coexisten distintas formas de construir la vida cotidiana, pero no solo eso, también acompañan a estos procesos múltiples formas históricas de resolver los problemas que afectan a las y los habitantes al interior de esas poblaciones indígenas. Esto último, refiere a lo que se ha denominado como *pluralismo jurídico*, ya que ese concierto de normas coexiste con las que el Estado mexicano ha legislado en el orden jurídico nacional, además de los convenios, tratados y declaraciones

internacionales a las que se ha adherido como un miembro activo en el reconocimiento de los derechos humanos.

Para ahondar más en la temática, por pluralismo jurídico entendemos aquella posibilidad de que coexistan en un mismo ente territorial (contexto espacio – temporal), distintos enunciados normativos y con estos, una pluralidad de sistemas jurídicos; es decir, enunciados legales adecuados o correspondientes a un mundo real (Posadas, 2013).

En especial, el pluralismo jurídico defiende la existencia de diversas formas de organización con normas propias y, particularmente, el reconocimiento de sistemas jurídicos de los Pueblos Indígenas y su coexistencia con el estatal. La apuesta por el fortalecimiento de los sistemas jurídicos indígenas como fuente del derecho, con sus propias normas, autoridades y procedimientos y con la facultad de resolver sus conflictos.

Desde hace tres décadas que Latinoamérica ha transitado y reconocido el Pluralismo Jurídico como una perspectiva teórica útil para comprender la existencia de múltiples órdenes jurídicos dentro de un mismo Estado. Esta perspectiva discute con el supuesto de que dentro de un Estado sólo puede existir un único sistema de producción normativa (Monismo jurídico) (CEPIADET:2016).

Sobre la base del pluralismo jurídico se reconocen los sistemas jurídicos de los pueblos y comunidades indígenas, sus formas de organización social, política y económica dando vigencia a sus derechos colectivos, es a partir del ejercicio de estos derechos que los Pueblos Indígenas pueden regular todos los aspectos de su vida comunitaria y en su caso, permitir al Es-

tado, coadyuvar en aquellos asuntos que las comunidades no puedan o no quieran resolver.

Aunque el fenómeno de la diversidad cultural, social, económica y política ha existido siempre, la idea de que en un Estado sólo puede existir un sistema jurídico, ha invisibilizado a los sistemas jurídicos de los Pueblos Indígenas durante mucho tiempo. No obstante, a partir de la adopción del Convenio 169 de la OIT en el año 1989, esta perspectiva empieza a modificarse dentro del derecho estatal y con ello un cambio paulatino sobre lo que implica el pluralismo jurídico en un país que se reconoce constitucionalmente pluricultural.

Estos cambios han evolucionado a partir de las diversas luchas y resistencias de los Pueblos Indígenas, logrando un reconocimiento legal; asimismo, la emisión de diversos precedentes y jurisprudencias de tribunales de justicia; el desarrollo de la doctrina jurídica en la materia; las recomendaciones y sentencias del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), entre otros elementos, han ido abonando en la deconstrucción del monismo jurídico para transitar al pluralismo jurídico.

Un punto relevante en esta transición, es la denominación que socialmente ha permeado en relación a los “usos y costumbres”, incluso en muchas ocasiones este concepto ha sido utilizado para inferiorizar y demonizar a los sistemas de justicia indígena. Sin embargo, a través del desarrollo de la jurisprudencia y doctrina principalmente, se les ha reconocido como sistemas jurídicos, con una larga tradición y que no responden únicamente a la repetición de la costumbre, sino que están cimentados en principios y valores,

contando con procedimientos que se modifican y evolucionan de acuerdo con las necesidades de la población de donde emergen (CEPIADET, 2016).

El sistema jurídico, como conjunto de normas reguladoras de la vida social, por lo general ha homogeneizado e impuesto el criterio monoétnico, de escaso respeto al pluralismo jurídico y a la diversidad cultural. El Estado, como conjunto de elementos que sintetizan la vida social, ha impuesto “su” derecho nacional, sin considerar las categorías particulares de las comunidades indígenas. Estado y derecho han asumido una complicidad estructural en el tratamiento y normatividad de las etnias indígenas. El escaso estudio y reconocimiento del derecho consuetudinario así lo demuestra (Stavenhagen, 2012:34).

Justicias indígenas y la justicia estatal

Los sistemas de justicia indígenas, históricamente han sido cuestionados y criminalizados, se les ha asociado a formas arcaicas y poco funcionales para atender problemas que surgen en las comunidades. Esta percepción errada, contribuye poco a una reflexión amplia, fundada y horizontal en el que jurídicamente desde hace varias décadas se ha reconocido a estos sistemas de justicia como mecanismos que los Pueblos Indígenas reproducen a partir de sus formas de organización amparados en el derecho a la autonomía y libre determinación.

En este sentido, para lograr una comprensión teórica y epistémica de lo que tratan los sistemas jurídicos indígenas, es necesario alejarnos del concepto dominante y absoluto de que solo existe una teoría jurídica, más bien, en contextos pluriculturales en los que el pluralismo jurídico cobra una relevancia, es indispensable hablar de las justicias indígenas, como bien lo cita Francisco López Bárcenas.

Para realizar esta tarea necesitamos alejarnos de la idea dominante del derecho porque es una teoría colonial, no sólo porque el derecho que rige nuestra vida tenga raíces extranjeras –de la cultura romano germánica- sino también porque las teorías con que lo interpretamos y la manera en que las escuelas nos enseñan a hacerlo favorece una idea estatista del derecho en detrimento de otros sistemas jurídicos, como el indígena, reconocidos por nuestra propia Constitución y los tratados internacionales de aplicación obligatoria en nuestro país. Seguir manteniendo esas posturas no sólo anula la posibilidad de entender el derecho indígena, también empobrece nuestro entendimiento del derecho en general y contradice nuestra realidad multicultural, también reconocida en nuestra Carta Magna (López Bárcenas, 2020:45).

Por lo afirmado, se hace indispensable preservar las formas de organización que le han dado vida a las comunidades indígenas en relación a sus sistemas de justicia.

“Preservar las prácticas autonómicas de las comunidades indígenas debe ser un tema de participación nacional, por lo que, se requiere que los poderes legislativo, ejecutivo y judicial comprendan la importancia del trabajo coordinado y observen a las autoridades e instituciones indígenas en un plano de igualdad, no como auxiliares. Las Universidades juegan un rol importante, tienen el deber de formar nuevos profesionales que entiendan y contribuyan en el rescate de los saberes culturales, jurídicos y epistémicos que inciden en la continuidad histórica de los pueblos y comunidades indígenas” (López Sarabia, 2020, p.15).

El panorama anterior, nos deja una gran tarea, cómo abordar y deconstruir procesos en los que las justicias indígenas dejen de observarse como sistemas arcaicos y poco funcionales, al respecto Silvia Martínez sostiene:

En el ámbito del derecho, la colonialidad del saber ha operado con la lógica de justicia universal que excluye otras formas de hacer justicia. Esta lógica monista está siendo cuestionada desde la interculturalidad crítica decolonial, no es posible seguir con la mirada del derecho hegemónico, se necesitan de-construir lógicas hegemónicas del saber. Desde la postura decolonial, la interculturalidad es un proyecto político (Walsh, 2008) que, apuesta las relaciones equitativas y simétricas de las culturas sin olvidar que existen racismos estructurales (p. 3).

En este contexto, las reflexiones también se han colocado en varios Tribunales Constitucionales como el de Colombia, Ecuador, Bolivia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México, y la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos, quienes han insistido en sus sentencias que una forma de garantizar los derechos de los Pueblos Indígenas es reconocer sus organizaciones históricas, pero sobre todo garantizar su continuidad histórica.

En el caso particular de México, es de destacar lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo 6/2018 que cita lo siguiente:

En efecto, la jurisdicción especial indígena, viene a romper con el monopolio Estatal de la administración de justicia permitiendo la convivencia de los diversos ordenamientos jurídicos existentes en su interior. El Derecho positivo codificado, por una parte, y el Derecho Indígena, por otra. No debe olvidarse que en la región latinoamericana se ha erigido un pluralismo jurídico alternativo, crítico y emancipador en el cual se da relevancia a nuevos procesos que emergen desde los sujetos que han sido históricamente rezagados y que a través de sus múltiples esfuerzos han logrado incidir en el sentir del Estado para su reconocimiento (SCJN, 2018:28).

Como se observa, a la par del reconocimiento legal de los derechos de los Pueblos Indígenas, diversos autores y tribunales se han pronunciado para garantizar que los sistemas de justicia indígena ten-

gan plena vigencia y valor en sus espacios territoriales de aplicación. El camino del reconocimiento y vigencia de estos derechos todavía presenta varios retos, entre ellos, continuar con la tarea de comprender que el monismo jurídico ha quedado desfasado teóricamente, dando pasos en la práctica judicial para fortalecer los diálogos jurisprudenciales entre autoridades indígenas y estatales.

Por lo anterior, hablar de justicias indígenas y la estatal, requiere de una comprensión desde la interculturalidad crítica, como bien lo ha descrito la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el documento denominado: *Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales* del año 2021.

El enfoque de interculturalidad consiste en reconocer la coexistencia de diversidad de culturas en la sociedad, que deben convivir con una base de respeto hacia sus diferentes cosmovisiones, derechos humanos y derechos como pueblos. Este enfoque puede incluir al menos dos dimensiones: (i) distribución del poder en la toma de decisiones sobre sus propias prioridades de desarrollo y control de sus vidas, y (ii) el nivel de reconocimiento de sus diferencias culturales, sin que ello sea motivo de exclusión o discriminación. (p. 10).

El señalamiento anterior nos deja en claro que no basta el reconocimiento legal de derechos, es necesario transitar a una redistribución del poder, en este caso, el poder de administrar justicia en un Estado pluricultural como México. La impartición

de justicia entonces no puede ser reducida a los juzgados y tribunales estatales, los espacios comunitarios también tienen la misma validez con sus diferencias culturales y epistémicas en la resolución de conflictos.

La coordinación de justicias en el México pluricultural

Tomar en serio el pluralismo jurídico requiere reconocer que los sistemas jurídicos indígenas tienen validez y vigencia, que estos sistemas han sido el mecanismo histórico de resolución de conflictos de las comunidades indígenas. Democratizar la justicia es dar lugar a que los Pueblos Indígenas tengan un aporte a la gobernanza del país.

En este sentido, es necesario hablar de los diálogos entre justicias, es decir la posibilidad de interactuar entre sistemas de justicia – la estatal y las comunitarias –. Un diálogo jurisprudencial o intercultural en el que no se conciba una superioridad de un sistema a otro, sino más bien complementarios. Para ello, es necesario despojarnos de prejuicios y de manera objetiva reconocer que los Pueblos Indígenas tienen una contribución a la vida judicial de este país.

La falta de reconocimiento a la jurisdicción indígena se refleja cuando la Fiscalía y los Juzgados conocen de asuntos ya juzgados por la comunidad, cuando se inician procesos penales en contra de autoridades comunitarias por haber realizado su trabajo o haber dado cumplimiento a un mandato de asamblea, cuando existen llamamientos de diver-

sas autoridades de la jurisdicción ordinaria para que las autoridades indígenas les entreguen a determinada persona privada de su libertad, cuando Agentes del Ministerio Público, Juez o Magistrado regañan a las autoridades por haber realizado su trabajo, cuando no ven a las autoridades indígenas como aliadas en los procesos de procuración y administración de justicia, entre otros aspectos (CEPIADET: 2021, p. 69).

En los últimos años ha cobrado relevancia la coordinación de justicias, que es un mecanismo en el que las autoridades pueden establecer un diálogo jurisprudencial para la resolución de conflictos entre sistemas. Si bien este escenario no necesariamente es generalizado en todo el territorio nacional, algunas experiencias nos indican que puede ser una ruta para poner en práctica un pluralismo jurídico no solo en el papel sino en el quehacer cotidiano de la justicia en nuestro país.

Algunos países de Latinoamérica como Colombia, Bolivia, Ecuador y Perú han dado pasos significativos en materia de coordinación. Colombia es el país más vanguardista en este sentido, puesto que la jurisdicción especial indígena está específicamente reconocida en su Constitución Política y en el artículo 246 destaca el tema de la coordinación, además, a través de sentencias emitidas por su Corte Constitucional se ha logrado avanzar hacia la plena vigencia y respeto de los sistemas jurídicos de los pueblos y comunidades indígenas de ese país.

En México, y particularmente en el Estado de Oaxaca, desde hace algunos años se han empezado a implementar algunos

escenarios de coordinación entre la justicia estatal y la justicia indígena. El caso que marca el inicio de este proceso, es el resuelto por el Primer Tribunal Unitario del Décimo Tercer Circuito y la comunidad de Santiago Quiavicuzas. Esta autoridad jurisdiccional federal ha logrado, a través del diálogo y la coordinación, reconocer a las autoridades indígenas la facultad para resolver casos en el marco de sus propias normas, instituciones y procedimientos.

El caso emblemático al que se refiere en el párrafo anterior, se trató de un delito de violación a la Ley General de Migración, donde se involucró a un integrante de la comunidad indígena zapoteca de Santiago Quiavicuzas, San Carlos Yau-tepec, Oaxaca; en este caso, el Tribunal después del uso de diversas herramientas, que incluyó investigaciones, informes y un diálogo intercultural, declinó competencia a favor de la autoridad indígena, a efectos de que fuera ésta la encargada de resolver la falta, empleando su propio sistema jurídico. Dentro de su razonamiento, el magistrado destacó que “la jurisdicción estatal y la tradicional, son dos sistemas coexistentes y alternativos, en función del pluralismo jurídico que impera en nuestro orden jurídico nacional”.

En este sentido y para poner en marcha este tipo de ejercicios, se debe reconocer que históricamente, ha existido una relación asimétrica entre la justicia estatal y la justicia indígena, debido, en gran medida, al desconocimiento de los nuevos marcos regulatorios basados en el pluralismo jurídico, ya que por mucho tiempo no existió una base jurídica que reconociera la diversidad cultural y los derechos de los Pueblos Indígenas.

La situación anterior ha ocasionado se-

veras confrontaciones entre uno y otro sistema, donde la justicia estatal, basándose en su equivocada superioridad ha ejercido el monopolio del poder hacia los sistemas y autoridades indígenas. Un claro ejemplo de esto, es que en muchas ocasiones se ha imputado a autoridades indígenas por ejercer el derecho a su propios sistemas normativos, aduciendo que sus actuaciones constituyen un abuso de autoridad o usurpación de funciones; asimismo, no se toman en cuenta las resoluciones de las autoridades indígenas, por lo que son nuevamente juzgados, esto, en términos de nuestro marco constitucional y convencional, representa una transgresión al principio *non bis in ídem*.

En atención a lo anterior, es necesario que cuando ambos sistemas de justicia entren en contacto, lo hagan en un marco de respeto y reciprocidad, por ello, es necesario generar condiciones de coordinación y colaboración que lo permitan. En esta tesitura y con el ánimo de generar conciencia de la necesidad de la coordinación entre los sistemas de justicia, es importante reconocer los siguientes aspectos:

- La justicia indígena por sus características propias no puede resolver todos los conflictos sociales que surjan en sus territorios y necesariamente algunos de estos conflictos, por su naturaleza, han de ser sometidos a la justicia estatal;
- En términos de complementariedad, también hay que reconocer que la justicia estatal tiene limitaciones estructurales para atender adecuadamente la diversidad que deriva de

las comunidades indígenas, tal es el caso de la cuestión lingüística, las distancias entre algunas comunidades indígenas y los distritos judiciales, la falta de defensores con conocimiento de lengua y cultura, así como la falta de recursos económicos e infraestructura, entre otros.

En este sentido, a continuación se describen algunas rutas para seguir promoviendo la coordinación de justicias como un mecanismo que abone a un mejor acceso a la justicia de personas, pueblos y comunidades indígenas.

- Establecer comunicación entre autoridades estatales e indígenas, a partir del diálogo jurisprudencial.
- Visitas in situ: Podemos tomar como referencia el Caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku contra Ecuador, resuelto ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el año 2012, donde funcionarios de la Corte se trasladaron al lugar del conflicto y pudieron constatar los hechos que se demandaban.
- Compartir información a través de solicitudes y rendición de informes entre las autoridades estatales y las indígenas.
- Promover y fortalecer el conocimiento de las autoridades estatales sobre los sistemas jurídicos indígenas de la región en la que se encuentren adscritos.

- Promover y fortalecer los programas de formación para operadores estatales y autoridades indígenas en materia de pluralismo jurídico.
- Establecer el mecanismo “Diálogo entre justicias” como una herramienta que contribuya al diálogo permanente y constante entre autoridades estatales e indígenas.

Estas y otras acciones serán necesarias fortalecer, solo así podemos ir deconstruyendo un sistema jurídico pensado desde la monoculturalidad, para dar paso a garantizar la pluriculturalidad de la que se conforma México.

Conclusiones

En efecto, hablar del pluralismo jurídico, es hablar de la posibilidad de humanizar el sistema de justicia del país. Un sistema de justicia que ha sido cuestionado por la poca eficacia para responder a las demandas de su población en garantizar un acceso pleno y sin restricciones. Este escenario se complejiza cuando hablamos de la diversidad cultural, porque entran en juego elementos que aun con el reconocimiento normativo, no existen las condiciones reales para respetar derechos diferenciados.

“... a más de tres décadas de reconocimiento de derechos, no bastan leyes para transformar realidades, las normas jurídicas creadas para la protección de la diversidad por sí mismas no serán funcionales, sino se remueven otro tipo de acti-

tudes, acciones y políticas diseñadas desde la construcción de un Estado monocultural que reproduce esquemas de poder y privilegio que se han normalizado en la vida pública y privada de este país” (CEPIA-DET:2022, p. 3).

Efectivamente, se cuenta con un marco normativo amplio, sin embargo, se deben cuestionar cuáles son los factores que no contribuyen a aterrizar de manera adecuada estos derechos, uno de ellos deberá ser abordar el racismo como una categoría de análisis del que poco se ha querido hablar.

Finalmente, existen diversos escenarios desde los cuales se puedan seguir discutiendo y reflexionando para materializar el pluralismo jurídico, sin embargo,

un área clave es la formación y actualización de las y los actores involucrados en el sistema de justicia, para ello, las universidades, institutos, centros de enseñanza del derecho, entre otros, juegan un papel fundamental.

Las instituciones referidas pueden contribuir a lo que se ha denominado la construcción de *Nueva Cultura Jurídica* como la ha denominado Yuri Escalante (2015) en su obra *Racismo Judicial*.

“No basta reformar el corpus legislativo, transformar las instituciones o cambiar al personal del aparato judicial para modificar las representaciones y el habitus legal. Para una transformación cualitativa y de fondo, es necesario crear una nueva cultura jurídica” (p.29).



TOMÁS LÓPEZ SARABIA

Es originario de la comunidad Ñuu Savi de Unión y Progreso, Santiago Nuyoo, Oaxaca; hablante de la lengua Tu'un Savi (Mixteco).

Es egresado de la licenciatura en Derecho de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca (UABJO); cursó la especialización en Derechos Humanos y Estudios Críticos por el Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO). Desde el año 2005 acompaña diversas iniciativas encaminadas a la materialización de los derechos humanos de los pueblos indígenas.

Ha escrito varios artículos y desde el año 2007 conduce el programa radiofónico *Nuestros Pueblos... Nuestros Derechos*. Fue integrante del Consejo Nacional del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), en el periodo 2015 – 2018; co-coordinó los trabajos para el diseño de la Maestría en Derecho Indígena a través del Instituto de Estudios Superiores "Rosario Castellanos" de la Ciudad de México.

Es socio fundador del Centro Profesional Indígena de Asesoría, Defensa y Traducción, Asociación Civil (CEPIADET A.C.), el cual preside actualmente.



Pluralismo Jurídico

En general, se ha desarrollado un andamiaje jurídico amplio sobre los derechos de los Pueblos Indígenas. En el ámbito internacional; el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de 1989; la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas del año 2007 y la Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas del año 2016, referenciados en el marco normativo nacional; en su artículo 2º y en la reforma al capítulo I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este marco normativo es el resultado de los reclamos históricos de los pueblos indígenas, como el caso del levantamiento armado en 1994, que llevó a estructurar los llamados acuerdos de San Andrés Larráinzar sobre derechos y cultura indígena, entre el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) de la mano con la Comisión para la Concordia y la Pacificación (COCOPA), siendo este movimiento un referente de la lucha y la defensa por los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

Acción Nacional está convencido de que “un auténtico Estado de Derecho es la base para la gobernanza democrática” y que la paz es fruto de la Justicia. Para ello, sabemos que es necesario trabajar en la reducción de la brecha de implementación de los derechos reconocidos para los pueblos indígenas, porque ello llevará a la construcción y consolidación de la democracia en el escenario pluricultural que es México. Sin duda, ofrece retos por la convivencia de distintas formas de organización política, económica, social, cultural y jurídica, entre otros, y estamos obligados a trabajar por el respeto y garantizar la continuidad histórica de esta pluralidad.

Un reclamo importante es la impartición de justicia en todos los niveles, ya que la impunidad es la semilla de la corrupción, desigualdad y pobreza. No podemos soslayar las múltiples formas históricas de resolver los problemas que afectan a las y los habitantes al interior de las poblaciones indígenas, y que les han permitido su continuidad histórica, hablemos de pluralismo jurídico, como la posibilidad de humanizar el sistema de justicia del país.

“...Tomar en serio el pluralismo jurídico requiere reconocer que los sistemas jurídicos indígenas tienen validez y vigencia, que estos sistemas han sido el mecanismo histórico de resolución de conflictos de las comunidades indígenas. Democratizar la justicia es dar lugar a que los Pueblos Indígenas tienen un aporte a la gobernanza del país.”